

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio No. CAJ-LXIII-829/2022 y anexos de María Aranzazu Puente Bustindui, quien se ostenta como presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	017191
Sentencia de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Las documentales de referencia, las primeras fueron enviadas por paquetería y mensajería express Mex Post de Correos de México y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y las segundas recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

*[...] **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV “De la familia de los usuarios” y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.***

***TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva **consulta a las personas con discapacidad**, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

[Lo destacado es propio].

Además, se da cuenta con los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de

Larrea, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, asimismo, **publiquense como corresponda en los medios de difusión oficial**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁴, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente informa que como parte del Poder Legislativo, las Comisiones de dictamen en apoyo a la representación legal del Congreso, han instruido a los asesores de las comisiones permanentes el analizar la acción de inconstitucionalidad 81/2021, con el ánimo de informar a los integrantes de nuestras comisiones los estándares mínimos que sugiere la Suprema Corte para la elaboración de una consulta a las personas con

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 71, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 11, fracción XXI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que establecen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: [...].

I Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. [...].

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Artículo 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones: [...].

XXI. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte; [...].

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

discapacidad, los mecanismos y los plazos necesarios, así como los estudios de derecho comparado o de metodología a nivel nacional en la materia.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de San Luis Potosí al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en materia de educación inclusiva⁷.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁸, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo

⁷ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el capítulo IV 'De la Familia de los Usuarios', y el artículo 4º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintiuno,

⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵ y 9¹⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y los votos de referencia, a la Fiscalía General de la República** por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia

que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8524/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **81/2021**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste.

RAHCH/LISA. 10

criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:42:05Z / 09/11/2022T20:42:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 d1 7f e4 51 0b 59 6d 8d 82 98 ad eb d0 59 f3 fd dd de 40 0a b6 36 18 3d 74 82 ac 4a 0a e0 b1 5a 5f 46 15 be 98 99 21 2e 1d 0c fc f6 f7 97 c5 bb cd eb 78 8a d2 23 8d fd 80 52 66 ed ec c6 ab 0b 04 8b 0e 64 ac 96 0e 1f 17 69 02 71 7e 78 92 18 c4 9f d8 12 98 d8 87 78 b6 21 49 46 2e 33 e1 b2 e3 6d 5c ea 94 ef 1a db b3 0c 56 05 1f 42 38 13 0d ea d4 0a 74 42 06 45 61 1c 32 8e 12 40 45 14 7c b4 cd 72 5b 79 a0 1c 0f 3a ef 37 35 8c 90 13 c0 66 56 4c b4 c4 8a 09 14 78 a1 e1 88 04 12 5a 63 90 9f 43 83 8d bd fb 5b 5b fa b9 e2 a7 d1 d7 c6 bb a0 4a af 81 a0 ca 64 cb 08 6a 93 44 bf 8d ea cb 3e b3 53 ab db 65 f7 59 94 2b 7f 0c e1 14 c1 08 72 ac 9b 27 6e 7f 79 41 ff 76 50 0f 59 68 d5 d8 be a1 a0 0c 1e bf 4c c9 f1 49 53 51 c3 9d 61 87 6e a4 b3 16 eb ad d2 1d 6f aa fb 84 b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:42:05Z / 09/11/2022T20:42:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:42:05Z / 09/11/2022T20:42:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5213910			
	Datos estampillados	90F678984C084075469547CE45E5362DFF64EBD3395CA5DBCEFD53421FADE5E4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:27:09Z / 09/11/2022T10:27:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 73 71 63 f1 e4 38 2e db d6 81 a0 fb 2d 44 70 77 33 0c a5 92 89 90 2e cb 88 b3 a7 44 86 09 24 33 0d d0 8d 28 92 ce f7 f4 5c 44 53 3f a2 81 86 2f 6e 35 57 39 c6 e0 10 b3 f4 06 9d 3a 52 0d 2c a6 c5 fb 70 5c ee 5c ee c9 6f 8d f7 f2 2b 81 b0 02 0f 3f e3 f6 8f 52 0b fd 83 36 ee 1a c4 b3 7a 76 24 c1 3d 7e a9 1a 99 11 fd 72 08 fa 27 2a a6 78 54 cd 66 47 d6 27 0d 3e 3d 82 2d c2 4b ad 94 4e 5e eb a2 7f 4e 50 04 a9 a0 c4 a6 e8 2e 5b 10 dc 90 c0 c4 a0 68 d5 2c 66 85 fc 7c fe 38 2b bb 5a 5c 1b 84 92 46 3c d4 6a 8e bd e5 9a c9 ab 86 2f 58 9f e9 a9 fd 76 d9 27 b9 0c cc c5 7d c0 8a 9c 21 49 9c 53 14 a9 a8 e1 5b f6 14 34 0a d2 41 e0 7e 62 9d e2 2b 5e 6f e0 9c ca 9f c7 62 e4 65 7f d4 ea 5c b4 98 1b 7c 7e be c2 8f 37 40 cf a8 4c e0 b9 c2 b1 8c 28 6e c7 bf 94 8f 70 a3 49 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:27:10Z / 09/11/2022T10:27:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:27:09Z / 09/11/2022T10:27:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5210204			
	Datos estampillados	C371C503226EA09F5B2567E165C7876AAA7B49BD66564363416174D986E7B116			